Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado cumplimiento a la intimación que a fs. 29 le formuló el Secretario del Tribunal, en los términos del inc. c de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37).

Por ello, corresponde tener por no presentado el recurso de fs. 24/28. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

DISI-//-

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **Miguel Ángel Jablonski**, representado por el Dr. **Luis F. Carvallo D'Onofrio.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 27.**